



Riohacha, Ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JORGE MARIO GARCIA CONTRERAS

**DEMANDADO :** JOSE LUIS RODRIGUEZ DUQUE

**RADICACIÓN:** 44-001-41-89-002-2019-00316-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

El señor **JORGE MARIO GARCIA CONTRERAS**, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DUQUE**, para obtener el pago de la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 3 de Junio de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 27 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOSE LUIS RODRIGUEZ DUQUE mediante memorial enviado el 18 de julio de 2020 por el correo institucional, manifestó que se daba por notificado de la demanda.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante letra de cambio suscrita el día 3 de Junio de 2018 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del señor JORGE MARIO GARCIA CONTRERAS.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el señor JORGE MARIO GARCIA CONTRERAS presenta la demanda ejecutiva el día 9 de Julio de 2019, Se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de noviembre de 2019, quedando notificado por conducta concluyente el 18 de julio de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado lo tenga por notificado por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.



Por consiguiente no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha- La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**CUARTO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361y ss del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, num. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Firmado Por: Riohacha - La Guajira

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66d3514843be48ec009d9f26200901045aba1a281b9d0de7cce52e2e251fbb11**

Documento generado en 08/09/2020 11:25:15 a.m.